

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6915

Panamá, República de Panamá, Jueves 11 de Octubre de 1934

AÑO XXXI

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución 261, de 10 de octubre, por la cual se concede a Juan Burgos V., su mes de vacaciones.

Resolución 262, de 10 de octubre, por la cual se acepta la renuncia que Ciro L. Rodríguez ha presentado de Médico Oficial de Coliba.

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 230, de 10 de octubre, por la cual se concede la libertad condicional a Pablo Díaz (a) Pabín.

Resolución 231, de 10 de octubre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Facundo Chetigo.

Resolución 232, de 10 de octubre, por la cual se reconoce la personalidad jurídica a la "Sociedad del Pueblo Campesino".

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 85, de 9 de octubre, por el cual nombran a Antenor Quinzada, Abogado Especial del Fisco en la sucesión del finado Yee Hen.

##### SECCION PRIMERA

Resolución 205, de 10 de octubre, por la cual se ordena no atender a la petición formulada por Juan Rivera Reyes, para que la Nación condone, por medio del ministerio público, en la acción de acciones que intenta contra la Chiquita Latex Co., para obtener la nulidad del título que esa empresa posee sobre una finca.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

##### SECCION PRIMERA

Resolución 79, de 10 de octubre, por la cual conceden a Carlos E. Pedreschi G., licencia para separarse del puesto de Director de la Escuela de Montijo.

Resolución 80, de 10 de octubre, por la cual se concede una licencia a la maestra Esther María Oses.

Resolución 81, de 10 de octubre, por la cual se acepta su renuncia a la maestra Lilia Elena Chanis.

Resolución 82, de 10 de octubre, por la cual reconocen el estado docente a las maestras Zobeida V. de Amador e Hilaria E. de Arce.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### SECCION PRIMERA

Resolución 102, de 10 de octubre, por la cual se conceden sus vacaciones a Benildea G. de García.

Resolución 103, de 10 de octubre, por la cual se conceden sus vacaciones a Teresa B. de Ramos.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Conceden sus vacaciones a un empleado

#### RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 261.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo se concede al señor Juan Burgos V., Vigilante de la Colonia Penal de Coliba, un mes de vacaciones con sueldo a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### Aceptan la renuncia a un Médico Oficial

#### RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 262.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

##### RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en escrito de fecha primero de los corrientes ha presentado el señor Ciro L. Rodríguez, Médico Oficial de la Colonia Penal de Coliba, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### Conceden la libertad condicional a 2 reos

#### RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 230.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

Como el reo del delito de lesiones personales, Pablo Díaz (a) "Pabín", ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su pena de dos meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo,

##### SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional a Pablo Díaz (a) Pabín, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 231.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

Habiendo comprobado satisfactoriamente Facundo Chetigo, reo del delito de lesiones, que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

##### SE RESUELVE:

Concederle, como lo solicita, su libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de cuatro meses de reclusión a que fue condenado, todo de conformidad con el artículo 20 del Código Penal; y como ha cumplido de su pena, ordenar su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

1968

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1934

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya  
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.45.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

## Reconocen la Personería a una sociedad

### RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—  
Resolución número 232.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

Bernardo Quintero, vecino del Corregimiento de Cam-  
pana, Distrito de Capira, y Presidente de "La Sociedad  
del Pueblo Campanero", se ha dirigido a este Despacho,  
y en memorial fechado en dicho Corregimiento el 1º del  
presente mes, solicita del Poder Ejecutivo que, de con-  
formidad con lo que establecen los artículos 18 y 20 de  
la Constitución Nacional, en concordancia con el 64 del  
Código Civil, se reconozca a la mencionada Sociedad co-  
mo persona jurídica y se aprueben sus estatutos.

El peticionario ha acompañado los siguientes docu-  
mentos:

Copia del acta de la sesión en la cual se organizó la  
Sociedad, y copia de los estatutos que regirán a la mis-  
ma, ambos documentos debidamente autenticados.

Como de la lectura de estos documentos se despren-  
de que los fines para que ha sido fundada "La Socie-  
dad del Pueblo Campanero", no pugnan con la moral, las  
buenas costumbres y la Ley, se resuelve reconocer a di-  
cha Sociedad como persona jurídica, y aprobar sus es-  
tatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Nombran un Abogado del Fisco

#### DECRETO NUMERO 83 DE 1934

(DE 9 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Abogado Especial del Fisco en el  
Juicio de Sucesión del finado Yee Heng.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de  
la Ley 20 de 1925.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Dr. Antenor Quinzada,  
Abogado Especial del Fisco en el juicio de sucesión del  
finado Yee Heng, quien murió en alta mar el día 31

de Mayo de 1933, a bordo del vapor "Presidente Garri-  
son", mientras viajaba de Balboa a Hong Kong, China.

El Abogado Especial del Fisco practicará las gestio-  
nes conducentes a fin de que se ordene cuanto antes la  
facción de inventarios judiciales, para el sólo efecto de  
hacer efectivo el impuesto mortuario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octu-  
bre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## La Nación no coadyuvará en unas acciones que J. Rivera R. promoverá contra la Chiriquí Land.

### RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Resolución número 203.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

El señor Juan Rivera Reyes dirigió un memorial a  
este Despacho en que solicita se le acuerden los dere-  
chos y prerrogativas de que goza el Estado en los liti-  
gios en que interviene, y ordene al Agente del Ministe-  
rio Público que coadyuve en la acción o acciones que él  
ha promovido o promueva en ejercicio de acción popu-  
lar, que ha entablado para obtener la nulidad del con-  
trato de compraventa de la finca inscrita en el Registro  
Público bajo el número 2480, folio 316, tomo 224, y se  
ordene al poseedor, que lo es la sociedad denominada Chi-  
riquí Land Company, la restitución de la expresada fin-  
ca.

El memorial fue pasado al estudio del Abogado Con-  
sultor de las Secretarías de Estado, quien emite el si-  
guiente concepto:

"El señor Juan Rivera Reyes elevó un memorial al  
señor Secretario de Hacienda y Tesoro en que expresa  
que en ejercicio de acción popular ha entablado deman-  
da ordinaria para que la Chiriquí Land Company resti-  
tuya a la Nación la finca inscrita en el Registro Público  
bajo el número 2480, folio 312, tomo 224, Sección de Chi-  
riquí, previa la declaratoria de nulidad del contrato de  
compra-venta, en virtud del cual la Nación enajenó di-  
cha finca. En ese memorial solicita el señor Rivera Re-  
yes que se le invista de la personería necesaria como de-  
nunciante de ese bien oculto y se impartan instruccio-  
nes al Ministerio Público para que coadyuve en las ac-  
ciones que ejercite.

Refiere el memorialista que una acción análoga fue  
intentada por el señor Domingo H. Turner ante el Juez  
Primero del Circuito de Chiriquí, que tuvo por objeto  
que se impusiera a la Chiriquí Land Company la san-  
ción que establece el ordinal b, artículo 1º de la ley 107  
de 1928, esto es, el pago del triple del precio en que fue  
vendido por la Nación el terreno. Terminó el juicio por  
haberse declarado improcedente la demanda en senten-  
cia de la Corte Suprema de Justicia, que contiene el si-  
guiente concepto: "La Corte solo tiene que observar que  
si la ley 107 de 1928 no pueda ser aplicada al caso de que  
se trata, en los contratos de compraventa de terrenos na-  
cionales, anteriores a 1928, en que se hayan contraveni-  
do las disposiciones del Código Fiscal, la sanción civil  
que corresponde no es otra que la que determina el ar-  
tículo 317 del citado Código".

"Teniendo en cuenta estos hechos procedí a estudiar con la mayor atención los antecedentes del litigio que ahora promueve el señor Rivera Reyes. Tome como punto de partida el expediente número 2306 de los Archivos Nacionales, que contiene las diligencias en virtud de las cuales fueron adjudicadas definitivamente las tierras denominadas "Montaña", ubicadas en el Distrito de Alanje. De ese expediente resulta que el señor Diógenes Quintero solicitó de la Administración Provincial de Tierras de Chiriquí que le expidieran título de propiedad de un lote de terreno cuya superficie calculó en cuatro mil quinientas hectáreas. La petición la fundó en los siguientes hechos:

- a) Que Juan de Dios Araúz poseía tierras donde trabajaba y criaba sus ganados a orillas del río Chiriquí Viejo desde antes del año de 1899;
- b) Que a la muerte del señor Araúz entraron en posesión de esas tierras sus herederos legítimos, Benito, Víctor y Tomás Araúz.

Estos hechos se acreditaron con declaraciones juradas rendidas por los señores Balbino Alvarado y Nicolás Delgado R.:

- a) Que Benito, Víctor y Tomás Araúz, herederos de Juan de Dios Araúz, dieron en venta sus derechos de posesión al señor Diógenes Quintero. La venta consta en la escritura número 206, otorgada ante el Notario del Circuito de Chiriquí el 29 de Julio de 1911.

La solicitud del señor Quintero fue acogida y sufrió la tramitación legal correspondiente. No hubo oposición. El plano del terreno fue levantado por el agrimensor H. L. Simpson, quien el 3 de diciembre de 1912 rindió el siguiente dictamen:

"De la medida practicada en un lote de terreno conocido con el nombre de "Montaña", situado en el lugar de Chiriquí Viejo, Distrito de Alanje, de propiedad del señor Diógenes Quintero, ha resultado tener una extensión superficial de trece mil cuatrocientos seis hectáreas, cinco mil cincuenta metros cuadrados (13.406 hect. 5050 m. 2.).

Ese terreno tiene una gran parte sembrada de pasto de Gramalote, hierba de Pará, bananales de guinea, platanales, y existen muchos árboles de caucho. En la esquina N. E. de esta propiedad hay un camino llamado "Camino del Golfo", el cual constituye una servidumbre. Es de los adjudicatarios según la ley, y está alindado así: por el Norte, terreno reservado por el señor W. C. Staton, según contrato número 22 de 2 de agosto de 1911, y posesión del señor Pedro Morales; por el Sur, Montañas incultas, atravesando una laguna o ciénaga conocida con el nombre de "Lavados de Blanco"; por el Este, el río Chiriquí Viejo y posesiones de los señores Germán Rodríguez, Marcos Jiménez, Leslie C. Wilson y otros, montaña inculta por medio; por el Oeste, montañas incultas.

Este informe pertenece al plano levantado bajo el número 201".

"De acuerdo con la medida del terreno el Administrador Provincial de Tierras fijó la suma de B. 6.703.50 como precio de la finca cuya superficie era de 13.406 hectáreas 5050 metros cuadrados. Satisfecho el pago del precio se hizo la adjudicación bajo los siguientes linderos: Norte, terrenos reservados por el señor William C. Staton y posesión del señor Pedro Morales; Sur, montañas incultas, atravesando una laguna o ciénaga llamada Lavados de Blanco; Este, río Chiriquí Viejo y posesiones de los señores Germán Rodríguez, Marcos Jiménez, Leslie C. Wilson y otros, montaña inculta de por medio; y Oeste, montañas incultas. Esta resolución, sometida en

grado de consulta a la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas, fue confirmada el 12 de abril de 1913, haciéndose constar que la adjudicación se hacía a favor del señor Walter C. Staton, cesionario de los derechos de Diógenes Quintero.

El estudio del expediente a que me refiero sugiere las siguientes observaciones:

*Primera.*—La solicitud del terreno la hizo el señor Quintero fundado en el artículo 5º de la ley 3ª de 1909, que dice en su parte pertinente así:

"Tienen derecho a adquirir la plena propiedad de las tierras indultadas:

- 1º.—Todo individuo, ocupante de un terreno, que aun sin tener título legal, desde antes del 23 de junio de 1904, tuviere encerrado un lote de terreno con cercas de carácter permanente.

Se observa que de las declaraciones de los señores Balbino Alvarado y Nicolás Delgado R. no resulta que el terreno solicitado por el señor Quintero estuviere encerrado con cercas de carácter permanente, requisito esencial exigido por la ley.

Esa condición era indispensable para determinar el precio en que se enajenaba el terreno, pues cuando no concurren los requisitos exigidos por el artículo 5º de la ley 3ª de 1909 debe el adjudicatario satisfacer como precio la suma de B. 2.50 por hectárea. Lo establece así el artículo 63 de la citada ley, que dice:

"Las personas naturales o jurídicas a quienes esta ley les concede el derecho de adquirir actualmente el dominio pleno de las tierras indultadas se consideran para todos los efectos civiles como compradoras de tales bienes y pagarán el precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada hectárea que se les adjudique. Las adjudicaciones que se hagan en los casos del artículo 27 son también contratos de compra-venta sujetos a las condiciones resolutorias fijadas en esta Ley y los compradores pagarán la mitad del valor de la adjudicación, al precio de dos y medio balboas (B. 2.50) por hectárea, antes de expedir el título provisional y la otra mitad al hacer la solicitud del título definitivo.

*Parágrafo.* Exceptuánse las adjudicaciones para cortijos y para establecer cultivos anuos, en las cuales el precio será de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por hectárea y las adjudicaciones a los Municipios que serán gratuitas."

En la solicitud formulada por el señor Diógenes Quintero se afirma que el terreno estaba todo cercado; pero no se aportó al respecto prueba alguna;

*Segunda.*—El señor Quintero formuló su petición de tierras como comprador del derecho de posesión de los señores Benito, Víctor y Tomás Araúz, hijos legítimos de Juan de Dios Araúz, que adquirieron esa posesión a título de herencia.

No se comprobó el fallecimiento del antiguo poseedor ni quienes eran llamados por la ley a sucederle en sus derechos; pero esa omisión sólo daría lugar a una petición de herencia formulada por otros herederos, que no hubieran enajenado sus derechos. En este caso la Nación no tendría que intervenir en el litigio;

*Tercera.*—En el juicio establecido por el señor Turner se alegó que las tierras denominadas "Montaña" tienen el carácter de baldías y que la adjudicación hecha a Quintero se rigió por la ley 3ª de 1909, "sobre tierras indultadas". Esta alegación tuvo por objeto invalidar el título, pero fue infundada desde luego que las citadas tierras sí tenían el carácter de indultadas, según el artí-

1970

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1934

culo 605 del Código Administrativo del Estado Soberano de Panamá, que entró a regir el 1.º de febrero de 1871.

El artículo citado dice así en su parte pertinente:

"Son bienes del Estado: . . . . ."

2.º.—Las tierras llamadas *indultadas*, que se adquirieron del Gobierno español por varios pueblos del Istmo y que se extienden, con pequeñas interpolaciones de propiedades particulares, desde la Punta de Chame hasta la Punta de Burica y desde la cima de la Cordillera a las playas del Pacífico.

La ley 3ª, menos explícita que el citado Código, trae en su artículo 1.º la siguiente definición:

"Son tierras *indultadas* las que se adquirieron del Gobierno español por varios pueblos del Istmo, según los títulos expedidos por el mencionado Gobierno, que regía la antigua Colonia de Tierra Firme."

Cuarto.—Conforme al artículo 3.º de esta misma ley tenía derecho a adquirir la plena propiedad de las tierras *indultadas*, entre otros, el ocupante de un terreno que antes de junio de 1904 tuviere encerrado un lote de terreno aun sin tener título legal o el ocupante que antes de la citada fecha lo tuviere cultivado, aún cuando no estuviera encerrado con cercas.

Según el informe del agrimensor Simpson el terreno "Montaña" tiene gran parte sembrada de pasto de gramíneo, hierba de Pará, bananales de Guinea, platanales y existen muchos árboles de caucho. No se especifica la porción de terreno cultivada. De modo, pues, que no es orillado a dudas que Quintero tenía derecho a obtener la plena adjudicación del terreno al precio de vinticinco centésimos (B. 0.25) la hectárea de toda la porción cultivada.

Sentado lo anterior, no es posible llegar a la conclusión de que hubo dolo en la enajenación de las tierras de que se trata mientras no se haya establecido legalmente que la finca "Montaña" no estaba encerrada bajo cercas. Aun en este caso quedaría a favor del adquirente el derecho de alegar que estaba cultivada, derecho que le reconoce el ordinal 2.º, artículo 5.º de la ley 3ª de 1909. La acción que se intentara no invalidaría el título de terceros poseedores (Artículo 1762 del C. C.).

Hasta aquí el estudio del título original para lo cual he seguido, página por página, el expediente de los Archivos Nacionales.

Las tierras denominadas "Montaña" fueron adjudicadas en plena propiedad a Walter C. Staton en cumplimiento a las resoluciones que se dejan mencionadas, proferidas por las autoridades de tierras. La transmisión del dominio se hizo por escritura número 198, otorgada el 17 de abril de 1913 ante el Notario del Circuito de Chiriquí. Ese documento fue inscrito en el Registro Público como la finca N.º 232, folio 236, tomo 38.

Staton vendió a N. J. Bielenberg las derechos proindivisos sobre una diez y media treinta y tres avas partes de esta finca. El hecho consta en escritura extendida el 24 de septiembre de 1913 ante el señor C. S. Jackson, Notario Público del Estado de Montana.

Los propietarios Staton y Bielenberg dieron en venta al señor John Q. Cristchlow cinco mil acres de esa finca o sea su equivalente, que representa dos mil veinticuatro hectáreas (2024 hect.). Así consta de la escritura otorgada el 26 de agosto de 1914 ante el señor Watts K. Leverich, Notario Público del Estado de Luisiana, y escritura de 1.º de septiembre de 1914, extendida ante el señor L. P. Wilson, Notario Público del Estado de Montana.

Cristchlow vendió esa porción de terreno a la Pan-American Developing Co., según consta en escritura de 7 de octubre de 1916, otorgada ante el señor Geo. J. Constantini, Notario del Estado de Utah.

Staton y Bielenberg vendieron once mil trescientas ochenta y dos hectáreas cinco mil cincuenta metros cuadrados (11,382 hect. 5050 m. 2.) a la Panama Sugar Company. Así resulta de las escrituras de 21 de agosto de 1915, otorgada ante el señor T. J. McGuinness, Notario Público del Estado de Utah, y N.º 61 de 2 de febrero de 1917, otorgada ante el Notario Primero de este Circuito.

Esta finca fue embargada en juicio ejecutivo seguido contra la Panama Sugar Company. En remate público verificado el 7 de octubre de 1925 por el Juez 3.º de este Circuito la adquirió el doctor Eduardo Chiari por la suma de sesenta mil balboas (B. 60,000.00).

El Dr. Chiari vendió la misma finca a Enrique Halphen & Compañía, incorporada por la suma de sesenta y cinco mil balboas (B. 65,000.00), según consta en escritura N.º 91, otorgada ante el Notario Segundo de este Circuito el 30 de enero de 1926.

Enrique Halphen & Cia. Incorporada y Pan-American Developing Company procedieron a la delimitación de sus fincas, que separadas constituyen en el Registro Público las números 2480 y 2481, respectivamente, según escritura número 1265, de 5 de noviembre de 1926, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

Enrique Halphen y Cia. Incorporada vendió la finca 2480 a William Kenneth Jackson por la suma de ciento trece mil ochocientos veinticinco balboas (B. 113,825.00) por escritura N.º 35, otorgada el 19 de enero de 1927 ante el Notario Primero de este Circuito. Jackson vendió por igual suma a la Chiriquí Land Company, el 4 de agosto del mismo por escritura otorgada ante el Notario Andrew W. Bennett cuya firma fue autenticada por el Cónsul de Panamá en Boston.

La Chiriquí Land Company es actual poseedora, con justo título, de la finca cuya tradición perfecta se deja demostrada.

Del estudio anterior resulta que no existe vicio que invalide el título original solicitado por el señor Diógenes Quintero y otorgado a su cesionario, señor Walter C. Staton. Tampoco existen esos vicios en las transmisiones de dominio efectuadas hasta el presente. Cada uno de los adquirentes desde la primera inscripción del título quedó amparado por el artículo 10 de la ley 13 de 1913, reproducido por el artículo 1762 del Código Civil cuyo tenor es el siguiente:

"La inscripción no convalida los actos o contratos inscritos que sean nulos o anulables conforme a la ley. Sin embargo, los actos o contratos que se ejecuten por persona que en el Registro aparezcan con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto a tercero, aunque después se anule el derecho del otorgante en virtud de título no inscrito o de causas implícitas o de causas que, aunque explícitas no consten en el Registro."

La ley 107 de 1928 en que se fundó el doctor Rivera Reyes al presentar el denuncia o la demanda ante el Poder Judicial, no tiene aplicación en los contratos de compraventa de los terrenos nacionales efectuados con anterioridad a su expedición, conforme lo resolvió la Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada en el juicio ordinario entablado por el señor Domingo H. Turner contra la Chiriquí Land Company. Por la misma causa no es aplicable el artículo 317 del Código Fiscal que dispone que "cualquiera persona podrá demandar ante el Poder Judicial la declaración de nulidad" de "los contratos en que tenga interés la Nación y se hayan celebrado con-

traviniendo las disposiciones" del Código Fiscal, que entró a regir el 1º de octubre de 1917. Por consiguiente, sus disposiciones, no pueden tener un efecto retroactivo, ya que el principio consignado en el artículo 317 no existía en el Código Fiscal colombiano, vigente hasta esa época. En materia de nulidades los contratos se regían por las disposiciones consignadas en el Código Civil.

En virtud de lo expuesto, he llegado a las siguientes conclusiones:

*Primera:*—Que es improcedente la denuncia presentada por el doctor Juan Rivera Reyes ante el Poder Judicial;

*Segunda:*—Que, consecuencialmente, el Poder Ejecutivo no debe coadyuvar en la acción que ha intentado, dejando a salvo sus derechos de denunciante" Pdo. Gregorio Miró."

Conforme este Despacho con el concepto emitido,

**RESUELVE:**

No acceder a la petición que formula el señor Juan Rivera Reyes, par aque la Nación coadyuve, por medio del Ministerio Público, en la acción o acciones que intenta contra la Chiriquí Land Company para obtener la nulidad del título de la finca 2480, inscrita en el Registro Público en el folio 316, tomo 224. Quedan a salvo los derechos del denunciante, señor Rivera Reyes.

Publíquese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### Otorgan sendas licencias a dos Maestros

#### RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

Vista la comunicación de fecha 28 de Septiembre último por la cual el señor Carlos E. Pedreschi solicita licencia por quince días prorrogables para separarse de su puesto de Director de la Escuela de Montijo,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Carlos E. Pedreschi la licencia prorrogable que solicita, a partir de esta fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

#### RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

Vista la comunicación de fecha 1º de los corrientes, por la cual la señorita Esther María Osés solicita permiso para separarse de su puesto de maestra de la escuela de Montilla (David) por dos meses a partir del día 1º de este mes,

**SE RESUELVE:**

Conceder a la señorita Esther María Osés la licencia que solicita, a partir del día 1º del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

### Aceptan la renuncia a una Maestra

#### RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

Vista la comunicación de fecha 30 de Septiembre último por la cual la señorita Lilia Elena Chanis renuncia el cargo de maestra de la escuela Presidente Porras (Las Tablas),

**SE RESUELVE:**

Aceptar a la señorita Lilia Elena Chanis la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimitió.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

### Reconocen el estado docente a dos Maestras

#### RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

Vistas las comunicaciones de fechas 31 de Agosto último y 1º de los corrientes, por las cuales las señoras Zobeida V. de Amador e Hilaria R. de Arosemena, maestras de escuela primaria manifiestan su estado grávido comprobado con certificado médico y su retiro del servicio por esa causa,

**SE RESUELVE:**

Conceder a las señoras Zobeida V. de Amador e Hilaria R. de Arosemena permiso para separarse de sus puestos de maestras de escuela primaria por causa de gravedad, y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas de sus puestos por la causa anotada, de acuerdo con el Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### Otorgan sus vacaciones a dos empleadas

#### RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

**RESUELTO:**

Se concede a la señora Bruniselda G. de García, empleada al servicio del Retiro Matías Hernández, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

1972

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1934

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Octubre 10 de 1934.

RESUELVO:

Se concede a la señora Teresa B. de Ramos, empleada al servicio del Hospital Provincial de Santiago, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 10 de Octubre.

|                                                                                                                                                                  |         |                                                                                                                                                               |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| David Aerich, cubrecamas de seda artificial, 3 lotes por vapor Nankai Maru, del puerto de Yokohama, por valor de . . . . .                                       | 285.84  | Shung Fat y Compañía, harina de trigo duro, 100 bultos, por vapor Ulua, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                                      | 235.00  |
| Guardia y Compañía, navajas de seguridad, un bulto, por vapor Ulua, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                                             | 39.31   | Nagao y Murase, 75 docenas de pares de medias de seda, 1 bulto, por vapor Ancón, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                             | 431.25  |
| British American Tobacco, cigarrillos, 58 bultos, por vapor Ulua, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                                               | 680.54  | Compañía Panameña de Fuerza y Luz, trichlorethylene, 1 bulto, por vapor Ancón, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                               | 57.00   |
| British American Tobacco, cigarrillos Montecarlo, anuncios, 6 bultos, por vapor Creta, del puerto de Méjico, Tampico, por valor de . . . . .                     | 44.24   | Panama Electric Co., alambre de trolley, 1 bulto, por vapor Santa Clara, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                                     | 143.54  |
| B. L. Levy, goma para mascar, papel para empaquetar, anuncios, 65 bultos, por vapor Ulua, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                       | 1219.18 | Ramírez y Compañía, macarrones, salsa, carne de cangrejos, chocolate, aceitunas, 35 bultos, por vapor Ancón, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . . | 137.94  |
| Kai Mang y Compañía, palas, horcas, azadas de acero, alambre de gallinero, cordel, 13 bultos, por vapor Laconia, del puerto de Liverpool, por valor de . . . . . | 114.71  | The Henriquez Co., whiskey Johnny Walker y White Label, 50 bultos, por vapor Division, del puerto de Liverpool, por valor de . . . . .                        | 562.50  |
| La Estrella, S. A., 15 pies y medio de transmisión de cuero, de la Zona del Canal, por valor de . . . . .                                                        | 1.16    | The Henriquez Co., cerveza inglesa, Tennent, 25 bultos, por vapor Division, del puerto de Liverpool, por valor de . . . . .                                   | 125.00  |
| Imprenta de La Academia, papel para periódicos, 10 bultos, por vapor Metapán, del puerto de Nueva Orleans, por valor de . . . . .                                | 144.89  | Wallingford y Arango, auto Chrysler, un carro roadster, de la Zona del Canal, por valor de . . . . .                                                          | 90.00   |
| Guardia y Compañía, candados de cuero, bronce, 2 bultos, por vapor Ulua, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                                        | 23.75   | Ernesto Bellino, auto Ford, dos bultos, por vapor Pensilvania, de Los Angeles, por valor de . . . . .                                                         | 216.10  |
| H. E. Williams, pelotas de caucho, alicates, martillos, barrenas, 2 bultos, por vapor Caribia, del puerto de Hamburgo, por valor de . . . . .                    | 108.98  | Dalip Singh y Compañía, ropa interior de seda, cajas de alcanfor talladas, 4 bultos, por vapor Nichiyo Maru, del puerto de Shanghai, por valor de . . . . .   | 1634.78 |
| H. E. Williams, cepillos de dientes, 3 bultos, por vapor Nankai Maru, del puerto de Kobe, por valor de . . . . .                                                 | 430.28  | Dalip Sing y Compañía, chinelas de seda, pañuelos de algodón, bañiles tallados, 4 bultos, por vapor Nichiyo Maru, de Shanghai, por . . . . .                  | 1207.40 |
| Gervasio García, 571 discos para fonógrafos, 4 bultos, por vapor Ulua, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                                          | 189.90  | Lindo y Maduro, pailas de hierro, braseros de hierro con parrillas, 503 bultos, por vapor San Francisco, de Amberes, por valor de . . . . .                   | 363.87  |
| Wing Wao y Compañía, arroz, maní, picadura, maletas de mimbre, 157 bultos, por vapor Ward, del puerto de Hong Kong, por valor de . . . . .                       | 832.45  | E. A. González, aparatos de radiotelefonía, 1 bulto, por vapor Ulua, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                                         | 170.75  |
| Shung Fat y Compañía, frijoles bayos, 50 bultos, por vapor Santa Cecilia, del puerto de San Antonio, por valor de . . . . .                                      | 169.60  | Lions Hardware, llaves de cobre, cuchillos de cocina, 3 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por valor de . . . . .                                         | 89.23   |
|                                                                                                                                                                  |         | Endara Riba Hermanos, refrigeradoras con accesorios, máquina de hacer helados, 2 bultos, por vapor Damsterdik, del puerto de Londres, por valor de . . . . .  | 99.31   |
|                                                                                                                                                                  |         | Endara Riba Hermanos, avena machacada, pasto, 310 bultos, por vapor Santa Cecilia, del puerto de Valparaíso, por valor de . . . . .                           | 301.86  |
|                                                                                                                                                                  |         | Endara Riba Hermanos, forrajes, 10 bultos, por vapor Santa Mónica, de San Francisco, por valor de . . . . .                                                   | 100.00  |
|                                                                                                                                                                  |         | Lay Hing y Compañía, jabón en pastillas, pasta dental, polvos de talco, 9 bultos por vapor Ulua, del puerto de Nueva York, por . . . . .                      | 96.51   |
|                                                                                                                                                                  |         | Lay Hing y Compañía, termos, 3 bultos, por vapor Nicco, del puerto de Hamburgo, por . . . . .                                                                 | 84.00   |
|                                                                                                                                                                  |         | David Cassals, 1000 docenas de pañuelos de algodón, 2 bultos, por vapor Nankai Maru, de Osaka, por valor de . . . . .                                         | 185.08  |
|                                                                                                                                                                  |         | Panama Hardware, candados, un bulto, por vapor Ulua, del puerto de Nueva York, por . . . . .                                                                  | 80.15   |
|                                                                                                                                                                  |         | Deans Auto Supply, resortes para autos, 18 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .                                                               | 39.24   |
|                                                                                                                                                                  |         | G. Gokaldas and Sons, bañiles tallados, ropa interior de seda, chinelas, 3 bultos, por vapor Nichiyo Maru, de Shanghai, por valor de . . . . .                | 711.99  |

|                                                                                                                                                              |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Leon Namah y Compañía, 60 docenas de camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Nankai Maru, del puerto de Kobe, por valor de . . . . .                         | 206.54 |
| The Wholesale Tire & Supply, preparaciones para aguar goma laca, 22 bultos por vapor Santa Elena, del puerto de Los Angeles, por valor de . . . . .          | 286.63 |
| I. Fernandez, acumuladores eléctricos, 5 bultos, por vapor Santa Elena, del puerto Los Angeles, por valor de . . . . .                                       | 97.34  |
| Gargallo Hermanos, pantalones flapper, pijamas de algodón, trajes de algodón, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por valor de . . . . .         | 382.02 |
| Kuang Mee Lung, avena machacada, 18 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por valor de . . . . .                                                            | 96.00  |
| Miranda Hermanos, drill de algodón, 2 bultos, por vapor Laconia, del puerto de Liverpool, por valor de . . . . .                                             | 737.23 |
| I. Aguilar, juguetes de madera, papel, artículos plateados, 4 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por valor de . . . . .                                 | 324.24 |
| Sor Herail, género, medias, franelas de algodón, 4 bultos, por vapor Washington, del puerto de El Havre, por valor de . . . . .                              | 346.20 |
| Isaac Brandon Bros., papas, cebollas, cacao, chocolate, avena, sacos de segunda mano, 224 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por valor de . . . . . | 518.85 |
| Industrial Comercial, palitos de madera para caramelos, 3 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por valor de . . . . .                                      | 92.50  |
| Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tanque calentador de agua, 1 bulto, por vapor Colombia, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                  | 11.20  |
| Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bomba para agua, 1 bulto, por vapor Quirigua, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                            | 220.00 |
| David Frank y Compañía, camotes, lechugas, apio, 28 bultos, por vapor Cefau, de Nueva Orleans, por valor de . . . . .                                        | 64.65  |
| Shun Yet Sun, La Central, cueros cortados para calzados, 1 bulto, por vapor Metapán, del puerto de Nueva Orleans, por . . . . .                              | 105.39 |
| Carlos Audicio, papel de lija, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .                                                                 | 118.29 |
| Roberto Trillo, 32 rollos de películas, anuncios, 3 bultos, por vapor Ulua, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                                 | 458.69 |
| I. L. Maduro Jr., sobres de papel en blanco, 10 bultos, por vapor Toloa, del puerto de Nueva York, por vapor . . . . .                                       | 42.50  |
| J. Aboud Hermanos, drill kaki, 5 bultos, por vapor Nankai Maru, del puerto de Kobe, por valor de . . . . .                                                   | 582.93 |
| I. L. Maduro Jr., polvos y colorete, crema, 1 bulto, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de . . . . .                                | 138.70 |

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DEL DARIEN

El Consejo de Pinogana vota unas partidas

#### ACUERDO NUMERO 10 DE 1934

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se votan unas partidas.

El Consejo Municipal de Pinogana,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

a) Que por oficio número 216 de fecha 13 de Agosto del señor Inspector Provincial de Instrucción Pública pide que se aumente la partida de B. 30.00 votada en el Acuerdo número 10 de 1933, a B. 40.00 para la construcción de sendos excusados en las escuelas de Yaviza y Pinogana; y

b) Que la suma de B. 30.00 es insuficiente para la construcción de las mencionadas obras,

#### ACUERDO:

Artículo 1º Aumentese a la suma de B. 80.00 la partida votada en el Acuerdo número 10 de 1933 en su artículo 1º.

Artículo 2º El artículo 2º del Departamento de Instrucción Pública, Cap. I, del Acuerdo Rentístico de la actual vigencia quedará así:

Para construcción de sendos excusados en las escuelas de Yaviza y Pinogana, aumentando la partida votada B. 20.00.

Para la compra de materiales para talleres de trabajo manuales en las escuelas públicas del Distrito B. 20.00.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón donde funciona el Consejo Municipal de Pinogana, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Vicente Rivera.

Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre 30 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde.

C. MARTINEZ H.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

Día 10 de Octubre

Nº 907. Héctor Valdés Jr. confiere poder general a su padre Héctor Valdés.

Nº 908. Roberto Heurtematte cancela obligaciones a Sofia Fábrega viuda de López.

### NOTARIA SEGUNDA

Día 10 de Octubre

Nº 631. María Isabel Arias de Arjona vende a Asunción Alba Granados dos fincas situadas en Ocu, Provincia de Herrera, por B. 1,250.00 cada una.

Nº 652. Marcelina Escala de Collazos se constituye deudor de la West India Oil Co., por B. 1,077.35

1974

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1984

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 10 de Octubre de 1984

As. 2128. Escritura número 227 de 22 de septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Concepción Araúz viuda de Lassonde cede a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles atrasados, un lote de terreno ubicado en Potrerillos, distrito de Doiega.

As. 2129. Escritura número 341 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en esa ciudad, expedido a favor de Reed Edwin Hopkins.

As. 2130. Escritura número 905 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Villanueva y Tejeira, Cía. Limitada, y Guillermo Endara Paniza cancelan obligación hipotecaria a Baldomero Arrocha.

As. 2131. Escritura número 906 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Isidora Rocha vende a Luzmila Rocha tres fincas ubicadas en este distrito, y Pablo Me notti cancela obligaciones hipotecarias.

As. 2132. Escritura número 155 de 22 de noviembre de 1981, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede a título gratuito, a Remigio Centella, tres lotes de terreno ubicados en esa ciudad, y éste declara unas construcciones.

As. 2133. Escritura número 899 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez adiciona su hijuela, entrada al Tomo 20 del Diario bajo asiento 1973.

As. 2134. Oficio número 454 de 8 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre dos fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Enrique Bermúdez.

As. 2135. Escritura número 238 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Delmira Esquivel viuda de Franceschi hace unas declaraciones, relacionadas con la sucesión de Abigail Franceschi.

As. 2136. Escritura número 896 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Municipio de Capira traspasa a Julio Sousa el dominio de una finca ubicada en esa población, y que le fue adjudicada al expresado Sousa en remate público.

As. 2137. Escritura número 650 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Rodríguez & Díaz, Limitada", asumiendo Bernardino Rodríguez el activo y pasivo de dicha compañía.

As. 2138. Escritura número 897 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual David Fidanque de Castro vende a Mario Joaquín de Castro una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2139. Escritura número 898 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual David Fidanque de Castro vende a Mauricio de Castro Galán, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2140. Escritura número 900 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Mauricio Fidanque de Castro vende a Benjamín Fidanque de Castro una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2141. Escritura número 904 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Mauricio Fidanque de Castro vende a Celina Fidanque de Castro una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2142. Escritura número 651 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual María Isabel Arias de Arjona vende a Asunción Alba Granados dos fincas ubicadas en Océ.

As. 2143. Escritura número 649 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Santiago Sagel vende a Tomás Humberto Jácome una finca ubicada en Alanje, y el Banco Nacional y "Enrique Halphen & Compañía, Incorporated", hacen dos cancelaciones parciales, hipotecarias.

As. 2144. Escritura número 334 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Sien Ming Lee o Lee Sien Ming.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

Día 10 de Octubre

Yolanda Micaela Falcón, Norman Escala, Gladys J. Molinu, Alfonso Stewart.

### DEFUNCIONES

Día 10 de Octubre

Griselda Costaña, Sara González de Carrera, Delia María Vega, Matías de León, Juana Pérez, Leslie Austin, Cristina Pérez.

## AVISOS Y EDICTOS

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

### AVISO OFICIAL

Hasta las dos de la tarde del día 14 de Noviembre próximo se recibirán propuestas en la Inspección de Circuito del Impuesto de Licores en Colón, para el arrendamiento de los 21 locales o tiendas del nuevo mercado de la ciudad de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas de Despacho en esta Administración, en la Administración del Mercado de Colón y en la Inspección del Circuito de Licores en Colón.

LEOPOLDO AROSEMENA,  
Admor. General.

## J. R. ALMANZA

1976

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1934

# AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis (26) de Octubre en curso, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva prendaria propuesta por Manuel Preciado contra Frank Allen, los cuales se describen a continuación:

|                                                                                                                                                                                                            |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Una fuente de soda de mármol de 22' de largo con dos compresores "frigidaire", uno de medio caballo de fuerza y el otro de un tercio de caballo de fuerza con 17 grifos para siropes de agua y 4 de sodas. | B. 1.200.00 |
| Una estantería para fuente de soda de mármol y caoba con espejo grande                                                                                                                                     | 300.00      |
| Una caja de hielo "Frigidaire" con compresor de un cuarto de caballo de fuerza.                                                                                                                            | 150.00      |
| 13 mesas con la parte superior de vidrio                                                                                                                                                                   | 130.00      |
| 52 sillas de caoba de tres patas para las mesas de vidrio.                                                                                                                                                 | 104.00      |
| 1 carbonador para la fuente de soda CAT N° 92211.                                                                                                                                                          | 40.00       |
| 1 gabinete de 12 huecos, marca Frigidaire para helados con un compresor de medio caballo de fuerza                                                                                                         | 300.00      |
| 1 vidriera mostrador                                                                                                                                                                                       | 20.00       |
| 1 compresor de amoníaco, marca Baker N° A-7071 con su juego de condensadores y motor eléctrico de 15 caballos de fuerza                                                                                    | 800.00      |
| Un compresor de amoníaco marca York N° 41382, con motor eléctrico de 15 caballos de fuerza.                                                                                                                | 700.00      |
| Una pasteurizadora marca Pfander de 100 galones N° 14905 con motor eléctrico de un cuarto de caballo de fuerza                                                                                             | 300.00      |
| Un vizcolizador N° C-170471 con motor de 7 y medio caballos de fuerza.                                                                                                                                     | 1.200.00    |
| Una batidora para helados marca P. S. N° 6291.521 de 80 litros de capacidad con motor de 7 y medio caballos de fuerza                                                                                      | 1.000.00    |
| Una batidora para helados, marca "Champion" de 40 litros de capacidad con motor de 2 caballos de fuerza.                                                                                                   | 100.00      |
| Un separador de crema, marca Laval N° 3.090.303                                                                                                                                                            | 300.00      |
| Una mezcladora de chocolate con motor de un cuarto de caballo de fuerza                                                                                                                                    | 30.00       |
| Una máquina para cortar mantequilla "automa" N° 167.                                                                                                                                                       | 500.00      |
| Una caldera de gas N° 167                                                                                                                                                                                  | No está     |
| Una caldera de gas N° 10682 de 10 caballos de fuerza.                                                                                                                                                      | 300.00      |
| 7 máquinas marca Sanisco para hacer emparedados de helados (B. 20 c.u.).                                                                                                                                   | 140.00      |
| Un termómetro de Registro marca Tycoos N° 11-EM 2562.                                                                                                                                                      | 40.00       |
| Un termómetro de Registro marca Tycoos N° 30-J-795.                                                                                                                                                        | 40.00       |
| Un termómetro de Registro marca Tycoos N° 30-JM 5687.                                                                                                                                                      | 20.00       |
| Un escritorio alto con dos sillas                                                                                                                                                                          | 120.00      |
| Un gabinete de seis huecos para helados marca Frigidaire, con sus compresores de un cuarto de caballos de fuerza.                                                                                          | 175.00      |

|                                                                                                                            |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Cuatro gabinetes de dos huecos para helados marca Frigidaire con sus compresores de 1/4 de caballo de fuerza               | 400.00 |
| 50 tinas de madera, de 5 galones para helados.                                                                             | 50.00  |
| Una pasteurizadora de leche marca Cherry Burrell N° 27-8671x                                                               | 100.00 |
| Una enfriadora de leche.                                                                                                   | 50.00  |
| Un gabinete de cuatro huecos para helados marca Frigidaire con sus compresores de 1/4 de caballos de fuerza.               | 75.00  |
| Una maquinaria para cortar ladrillos de helados marca Anderson                                                             | 80.00  |
| Una máquina embotelladora de leche marca Milwaukee modelo B-N° 685                                                         | 40.00  |
| Un camión Chevrolet N° 3069020 con una llanta de repuesto.                                                                 | 200.00 |
| Un gabinete de 6 huecos para helados, marca "Frigidaire", con sus correspondientes compresores de medio caballo de fuerza. | 175.00 |
| Un gabinete de cuatro huecos para helados marca Frigidaire con sus correspondientes compresor de 1/4 de caballo de fuerza. | 75.00  |
| Tres tinas de madera de tres galones                                                                                       | 2.25   |
| Tres de dos galones (tinajas de madera).                                                                                   | 1.50   |
| 6 tinas de madera de 1 galón                                                                                               | 1.50   |
| 40 latas de cinco galones                                                                                                  | 120.00 |
| 8 latas de tres galones.                                                                                                   | 16.00  |
| 9 latas de dos galones                                                                                                     | 13.50  |
| 31 latas de 1 galón                                                                                                        | 31.00  |
| 6 latas cuadradas de 5 galones                                                                                             | 1.00   |
| 6 recipientes de madera para poner helados sin hielo                                                                       | 6.00   |
| 10 moldes para hacer ladrillos de helados.                                                                                 | 2.00   |
| 16 moldes de fantasía para helados                                                                                         | 4.80   |
| 51 tanques de madera de 5 galones                                                                                          | 51.00  |
| 22 tanques de madera de 1 galón                                                                                            | 11.00  |
| 6 tanques cuadrados de 5 galones de madera                                                                                 | 18.00  |
| 35 garrafrones                                                                                                             | 105.00 |
| 112 moldes cuadrados (Bricks).                                                                                             | 28.00  |
| 15 latas cuadradas de 5 galones                                                                                            | 7.50   |
| 54 latas de dos galones                                                                                                    | 27.00  |
| 25 latas de 3 galones                                                                                                      | 12.50  |
| 34 latas de 10 galones                                                                                                     | 34.00  |
| 402 latas de 5 galones                                                                                                     | 152.00 |
| 52 latas de 1 galón                                                                                                        | 15.60  |
| 2 tubos de madera de tres galones                                                                                          | 1.50   |
| 7 tubos de 12 galones                                                                                                      | 3.50   |
| 17 termos de 5 galones                                                                                                     | 34.00  |
| 20 canastas de alambre de 12 botellas                                                                                      | 3.00   |
| 15 canastas de alambre de 20 medias botellas                                                                               | 2.25   |

TOTAL: B. 9.959.40

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora, se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 4 de 1934.

El Secretario Interino,

J. R. ALMANZA

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, cita y emplaza a Prudencio Tuñón, de generalidades desconocidas, para que en el término de doce días, más el de la distancia, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, por auto de proceder fechado el día cuatro del presente mes.

Se le advierte al reo que si así no lo hiciere será declarado rebelde y el juicio continuará sin su intervención, mediante el nombramiento de un defensor que le nombrará el tribunal, y que sufrirá las consecuencias legales.

Excítanse a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, con las excepciones a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser Juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren. Así mismo se solicita a las autoridades políticas y judiciales para que verifiquen la captura del reo o la ordenen. Fijase este edicto en lugar público de la Secretaría y se envía una copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en La Chorrera, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 334

En las sumarias contra JOSEPH SPENCER, natural de Bocas del Toro, de veintisiete años de edad, casado, chofer, antes residente de la casa número 20 de la Calle 18 Este, ciudad de Panamá, y sindicado por lesiones por imprudencia, se ha resuelto lo siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.—Panamá, Septiembre veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

"Cítese por medio de Edicto a JOSEPH SPENCER, sindicado de lesiones por imprudencia, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de cinco días a contar de la última publicación del respectivo Edicto en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese.—Abrahams V.—Núñez G., Srio. Intó."

Por consiguiente, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita y emplaza a JOSEPH SPENCER, de las generales indicadas arriba, para que comparezca personalmente a este Juzgado dentro del término de cinco días a fin de practicar una diligencia urgente. Se le hace presente que si no lo hace, así, su omisión se tendrá como un juicio grave en su contra. Se ruega a todas las personas que sepan el paradero de Spencer hacerlo saber del Tribunal y a las autoridades administrativas y judiciales de la República prestar su cooperación en esta cita.

Para constancia, se fijará el original de este Edicto hoy veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, por cinco días y copia se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, otra copia se pegará en la puerta de la última residencia de Spencer.

El Juez,

L. O. ABRAHAMS V.  
Enrique Núñez G.,  
Secretario Interino.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 335

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, por medio del presente Edicto cita y emplaza a MARCELINO RIVERA, natural de La Chorrera, antes residente de Bajo Grande, Corregimiento Los Días del mismo Distrito, de 21 años de edad aproximadamente, agricultor, de color moreno, cabello negro y medio duro, de talla baja, delgado, ojos negros y bizcos, a quien se le sindicó de delito de rapto, para que comparezca al Juzgado a su cargo dentro del término de treinta días a contar de la última publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento proferido en su contra y que a la letra dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.—Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"VISTOS:—Ante el Juez Municipal de La Chorrera compareció el día veintinueve de febrero del presente año, MARIA JOSEFINA AVILES y denunció formalmente a MARCELINO RIVERA por el delito de rapto cometido en perjuicio de su menor hija EVANGELINA AVILES. —Más tarde, el día dos de marzo, se apersonó al Despacho del mismo funcionario MARIA DE LOS SANTOS HERNANDEZ y denunció igualmente a MARCELINO RIVERA por el rapto de sus menores hijos María de la O. Esperanza Avilés, de 10 años de edad, y JUAN EVANGELINO AVILES, de ocho años de edad, según la denunciante.—El Juez Municipal de La Chorrera admitió estos denuncios y las declaraciones que estimó conducentes y practicando las demás diligencias que a su juicio podían esclarecer el asunto.—El sindicado no llegó a ser indagado por no haber podido dar con su paradero.—Terminada la investigación sumaria, el asunto fue remitido, en virtud de la competencia, a este Tribunal donde quedó radicado.—Practicadas algunas diligencias para localizar al sindicado, como esto no fue posible, se ordenó emplazarlo por medio de edicto, de conformidad con la ley; y vencido como está el término del emplazamiento, ha venido este asunto al Despacho para resolver el mérito del sumario.—El Tribunal es competente para conocer del caso y por otra parte está comprobado el cuerpo del delito.—La historia de este asunto narrada por una de las raptadas—EVANGELINA AVILES—al rendir declaración, se puede resumir así:—El sindicado MARCELINO RIVERA llevaba vida marital con una hermana de Evangelina Avilés; Rivera estuvo requiriendo de amores a Evangelina Avilés y le propuso que se fuera de su casa en su compañía, para el lugar denominado El Darién—en la Zona del Canal—para que le sirviera de mujer; el día 18 de febrero próximo pasado, Marcelino Rivera raptó, con su consentimiento, a la menor mencionada y se llevó igualmente del lugar donde habitualmente residen, a los menores María de la O. Esperanza Avilés y Evangelino Avilés; Marcelino Rivera usó carnalmente a la menor Evangelina Avilés; ésta asegura que era doncella y que fue el

1978

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1934

sindicado el autor de su desfloración; para conseguir su objeto, Rivera, conforme lo dice dicha menor, le ofreció matrimonio; después de algunos días de estar llevando vida marital con dicha menor, Rivera se fue del lugar y dejó allí a ésta y a los otros dos menores que había raptado.—La desfloración de Evangelina Avilés está determinada por el certificado médico legal que obra en el proceso.—El rapto de ésta y de los demás menores ha quedado establecido con las declaraciones de los raptados y de sus padres y con la circunstancia de que dichos menores fueron encontrados por sus padres en el mismo lugar a donde los había llevado el sindicado.—De tal manera que de lo actuado se desprende que son de los delitos cometidos por Marcelino Rivera: rapto y seducción.—Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a MARCELINO RIVERA, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal; y Cap. II del mismo Título y Libro del propio Código Penal.—Como el enjuiciado no ha podido ser habido, se ordena su emplazamiento de conformidad con la Ley.—Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.—Cópiese y Notifíquese.—L. C. Abrahams V., Enrique Núñez G., Srio. Into."

Se le hace presente al emplazado que si dentro del término fijado no comparece al Juzgado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá adelante sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se imputa a Rivera, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley; y se requiere, por otra parte, a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de Rivera o la ordenen si tuvieran conocimiento de su paradero.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, copia se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco días.

El Juez,

L. C. ABRAHAMS V.  
Enrique Núñez G.,  
Secretario Interino.

5 vs.—5

#### EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que la señora Mercedes C. de Junca, natural de Garachiné, agricultora, sin tierras por ningún título y vecina de Yaviza, solicita a este Despacho-Sección de Tierras, se le adjudique en arriendo un lote de terreno de los baldíos de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado "El Común", en río Chico, jurisdicción del Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, de esta Provincia y alimderado del modo siguiente:

Norte, Río Chico; Sur, bosques nacionales; Este, planar de Benito Perla y Aquilino Berrugate; Oeste, Peña de Víctor.

Para los fines legales y efectos consiguientes, se fija el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía de

Pinogana, por el término legal y copia de él se envía a la Dirección de la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Gobernador-Administrador de Tierras,  
TEODORO E. MENDEZ.  
Braulio Villar.  
Oficial Mayor.

#### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi, a los interesados.

HACE SABER:

Que en poder del señor Dimas Sánchez, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un torete nosco, como de tres años de edad, sin marca de fuego alguna y con horquetas en ambas orejas. Este animal fue denunciado por el señor Sánchez ante este Despacho por encontrarse vagando desde hace como cuatro meses por su terreno de "La Quecería", sin que le haya conocido dueño alguno, a pesar de haber avisado a los distintos ganaderos de esta jurisdicción. Por tanto y de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Se advierte que si pasado el tiempo estipulado para el reclamo de dicho animal no se presentare el dueño, será vendido por el Tesorero Municipal del Distrito.

Pedasi, Octubre 1º de 1934.

El Alcalde,

ANTONIO MOSCOSO.

El Secretario,

Benigno Moscoso H.

5 vs.—2

#### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Gaitán, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo color blanco azulejo como de ocho años y que está marcado a fuego así: ( ) en la parte bajo de la pulpa izquierda.

El caballo en referencia fue denunciado a este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, y se encontraba pastando en terrenos del señor Juan de Dios González en el barrio del Ojo de Agua, y quien es la persona que lo ha presentado por estarle ocasionando daños y haberle matado un caballo de su propiedad. El referido caballo ha estado pastando libremente por varios meses sin conocerse dueño y sin que nadie lo reclame.

Por tanto este Despacho teniendo en cuenta lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que todo el que se crea con derecho al semoviente mencionado los haga valer en el tiempo fijado, advirtiéndole que si nadie se presentare a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, el mencionado caballo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dolega, Octubre 1º de 1934.

El Alcalde,

CARLOS A. ALVARADO M.  
Alfonso E. Henríquez G.

El Secretario,

5 vs.—3